

## Una fiscalidad justa para la economía digital

Con el fin de que las normas fiscales se adapten a la economía digital, la Comisión Europea propuso dos directivas del Consejo en marzo de 2018: una solución a corto plazo, que se conseguirá mediante un impuesto provisional sobre los servicios digitales que grava los ingresos de determinados servicios digitales, y una reforma permanente de las normas del impuesto sobre sociedades, sobre la base del concepto de «presencia digital significativa». Se prevé que el Parlamento Europeo someta a votación dichas propuestas durante su periodo parcial de sesiones de diciembre.

### Contexto

La fiscalidad de la economía digital parece ser relativamente baja en comparación con las empresas «físicas» tradicionales. La Comisión estima que las empresas digitales abonan con un tipo impositivo efectivo de solo el 9,5 %, en comparación con el 23,2 % de los modelos de negocio tradicionales. En concreto, se refiere a grandes empresas que operan en varias jurisdicciones fiscales. Asimismo, las actuales normas fiscales no suelen capturar el valor creado mediante los nuevos modelos de negocio digitales, que no requieren una presencia física en un país y se basan en activos intangibles, y datos y conocimientos generados por los usuarios. Mientras tanto, se registra un estancamiento de las [iniciativas internacionales](#) para alcanzar un consenso sobre la fiscalidad de la economía digital. En este contexto, la Comisión propuso, el 21 de marzo de 2018, un conjunto de medidas para una [fiscalidad justa para la economía digital](#).

### Propuestas de la Comisión Europea

#### Impuesto sobre los ingresos de determinados servicios digitales

La primera [propuesta](#) de Directiva del Consejo tiene como objeto gravar los ingresos generados por determinadas actividades digitales que actualmente no están sujetas a impuestos. El ámbito de aplicación del impuesto cubriría los ingresos generados por la venta en línea de espacios publicitarios, las actividades de intermediación digital entre usuarios para facilitar la venta de bienes y servicios, y de la venta de datos generados a partir de la información facilitada por el usuario. Solo se aplicaría a las empresas que superen dos umbrales: ingresos anuales totales mundiales superiores a 750 millones de euros, e ingresos anuales totales en la Unión superiores a 50 millones de euros. El tipo único propuesto es el 3 %, aplicado a los ingresos brutos resultantes de la prestación de aquellos servicios digitales en los que la creación de valor por parte del usuario es esencial. Se aplicaría tanto a las empresas residentes como a las no residentes, así como a las transacciones transfronterizas. Los Estados miembros deben recaudar los ingresos fiscales asignados a cada país en proporción al número de usuarios de los servicios gravados. Está previsto que este impuesto sea una medida provisional hasta la aplicación de una reforma general prevista en la segunda propuesta.

#### Fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa

La segunda [propuesta](#) de Directiva del Consejo ofrece una respuesta actualizada a la cuestión de «dónde» y «qué» debe gravarse en la economía digital. Define una «presencia digital significativa», que puede establecerse incluso si no existe presencia física en un determinado Estado miembro de la Unión. La obligación tributaria haría referencia a las empresas que cumplan por lo menos uno de los criterios siguientes en un ejercicio fiscal: ingresos anuales superiores a 7 millones de euros; más de 100 000 usuarios en un Estado miembro; más de 3 000 contratos de empresa a empresa para servicios digitales celebrados por la empresa. Una parte proporcional de los beneficios de una empresa será imponible en el país en el que tenía presencia digital imponible, con tipos equivalentes a las empresas físicas. El impuesto afectaría a contribuyentes empresariales que estén constituidos o establecidos en la Unión, así como a las empresas constituidas o establecidas en una jurisdicción no perteneciente a la Unión con la que no exista convenio en materia de doble imposición con el Estado miembro en el que se haya detectado una presencia digital significativa del sujeto pasivo.

### Posición del Parlamento Europeo

El 3 de diciembre de 2018, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo (ECON) aprobó sus informes sobre las dos propuestas (el [impuesto provisional sobre los servicios digitales](#) y la [presencia digital significativa](#)) en el marco del procedimiento de consulta. En cuanto al **impuesto sobre los servicios digitales**, la comisión propone reducir, de 50 a 40 millones de euros, el umbral por encima del cual las empresas deben pagar el impuesto. Propone ampliar la base impositiva incluyendo en los ingresos imponibles el suministro de contenidos

digitales tales como vídeo, audio, juegos o textos, y el tratamiento y la venta de datos recopilados de los usuarios y generados a partir de sus actividades en las interfaces digitales. Debe cubrir los ingresos procedentes de la prestación de los servicios digitales en los que los usuarios o los activos intangibles contribuyen de forma significativa al proceso de creación de valor. Los servicios consistentes en el suministro de contenidos digitales por una entidad a través de una interfaz digital quedarían incluidos en el ámbito de aplicación del impuesto, con independencia de que los contenidos digitales sean propiedad de esa entidad o de que la entidad haya adquirido sus derechos de distribución. La Comisión evaluará los ingresos correspondientes en un plazo de dos años tras la entrada en vigor de la directiva. Los derechos impositivos se atribuirían a aquellos Estados miembros en los que los bienes o servicios se prestan al comprador. En caso de que un sujeto pasivo esté sujeto a impuestos en más de un Estado miembro, la Comisión realizará cada tres años una auditoría de la declaración fiscal presentada en el Estado miembro de identificación. Además, en el informe se pide a la Comisión que valore la creación de un mecanismo de resolución de litigios en cuanto a la distribución de ingresos impositivos entre los Estados miembros. El impuesto total a los servicios digitales pagado por un sujeto pasivo por Estado miembro debe formar parte del sistema de presentación de informes por país. En el informe se introduce asimismo una cláusula de extinción según la cual el impuesto expiraría si se aplicara una solución general, preferentemente internacional. Expiraría con la aprobación de una propuesta relativa a un impuesto sobre una presencia digital significativa, o sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades (BICIS) y una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), si incluyen el concepto de [establecimiento virtual permanente](#), tal como propone el Parlamento Europeo, o bien con la adopción de una solución internacional alcanzada en un foro como la OCDE o las Naciones Unidas. La comisión pide a la Comisión que examine una propuesta sobre la base del artículo 116 del TFUE, que prevé la utilización del procedimiento legislativo ordinario, si no se alcanza una solución global antes del 31 de diciembre de 2020.

En cuanto a la **presencia digital significativa**, la comisión desea que este concepto, y las soluciones propuestas, se conviertan en parte integrante de las propuestas de directivas del Consejo relativas a la BICIS y la BICCIS. Pide que la definición de servicios digitales incluya también la venta de bienes o servicios contratados en línea a través de interfaces digitales, y que las actividades económicamente significativas comprendan la utilización y la transmisión de datos de los usuarios. Añade un criterio adicional para determinar una presencia digital significativa: que el volumen de datos en forma de contenido digital recopilado por el contribuyente en un ejercicio fiscal represente más del 10 % del total del contenido digital almacenado del grupo. Para asistir a las autoridades fiscales, la Comisión debe publicar sobre cómo detectar, medir y gravar la presencia digital significativa y los servicios digitales. Asimismo, la Comisión debería fijar otro conjunto de directrices con una metodología clara para que las empresas puedan valorar ellas mismas si sus actividades –y cuáles de ellas– constituyen una presencia digital significativa. Las empresas, tanto de la Unión como de terceros países, podrán recurrir la decisión de que los servicios que prestan son digitales de conformidad con la legislación nacional. La comisión pide que se garantice que las pequeñas y medianas empresas no entren, de manera involuntaria, en el ámbito de aplicación del impuesto. Por último, en el informe se solicita la inclusión de un observador del Parlamento Europeo en el Comité «DigiTax», que debe actuar como órgano consultivo para evaluar la aplicación de la Directiva. Dicho comité evaluaría la correcta aplicación de la Directiva por parte de las empresas y podría recopilar datos de las autoridades fiscales nacionales, además de facilitar la cooperación entre ellas a fin de reducir al mínimo la posibilidad de doble imposición y de doble no imposición.

El Parlamento tiene previsto someter a votación las propuestas durante el periodo parcial de sesiones de diciembre. Con arreglo al artículo 115 del TFUE, el Parlamento desempeña un papel consultivo en cuestiones relativas a la aproximación de las legislaciones fiscales. El Consejo decide por unanimidad sobre el contenido final de las normas. El Parlamento insta a que se aprueben las nuevas normas antes de que finalice la presente legislatura.

Procedimiento de consulta; comisión competente para el fondo: ECON;

Sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales [2018/0073\(CNS\)](#); Ponente: Paul Tang (S&D, Países Bajos);

Fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa [2018/0072\(CNS\)](#); Ponente: Dariusz Rosati (PPE, Polonia).

Para más información, véanse nuestras publicaciones (briefings) «Legislación de la UE en curso» ([Impuesto sobre servicios digitales](#), [Impuestos sobre sociedades con una presencia digital significativa](#)).

